

Copia



COMISARIA WICHI EL PINTADO- CHACO.-CP. 3.705
AV. LOS MISTOLES PLANTA URBANA
CEL. RED WIN 3644-448896
Criawichiepintado@Hotmail.com



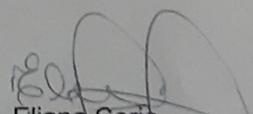
**RAÑA JULIO CESAR; MALDONADO CARLOS, MONTES JOSEFA DELICIA Y
MARTINEZ SANDRA MERCEDES S/ DENUNCIA.-**

En la Comisaría Wichi El Pintado, dependiente de la Dirección de Zona Interior Juan José Castelli, con asiento en la localidad homónima, Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco, siendo las Hs. 12:00 del Día 14 del Mes de Septiembre del año dos mil Veintiuno, comparece a despacho la persona de mención en el título quien manifiesta deseos de radicar una formal denuncia e impuesta de las penas del FALSO DENUNCIANTE (ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL CODIGO PENAL ARGENTINO), presta juramento de ley de decir verdad de todo cuanto supiere y le fuera preguntado. Interrogada por sus datos de identidad personal dijo **LLAMARSE: RAÑA JULIO CESAR, de nacionalidad argentino, 37 años, soltero, con instrucción, auxiliar docente, con domicilio en Planta Urbana esta localidad, Documento Nacional de Identidad Personal N° 30.859.076, MALDONADO CARLOS de nacionalidad argentino, 42 años, soltero, con instrucción, auxiliar docente, con domicilio en Planta Urbana esta localidad, Documento Nacional de Identidad Personal N° 27.063.721; MONTES JOSEFA DELICIA de nacionalidad argentino, 43 años, soltera, con instrucción, auxiliar docente, con domicilio en Planta Urbana esta localidad, Documento Nacional de Identidad Personal N° 27.102.727; MARTINEZ SANDRA MERCEDES de nacionalidad argentino, 28 años, soltera, con instrucción, auxiliar docente ADA, con domicilio en Planta Urbana El Sauzalito, Documento Nacional de Identidad Personal N° 36.197.137 identidad que acredita con sus dichos.** Abierto el acto y cedida que le fuera la palabra y en uso de la misma. Seguidamente y por intermedio de este acto se le notifica del Artículo 8 (QUERELLANTE PARTICULAR) que dice podrán constituirse como querellantes particulares A) El ofendido penalmente por el delito de Acción Pública, sus herederos forzosos, representantes legales o mandatarios, sin perjuicio de ejercer conjuntamente la Acción Civil resarcitoria, B) Las asociaciones con personería jurídica, en aquellos hechos punibles que afecten los intereses difusos o colectivos, siempre que el objeto de la Asociación se vincule directamente con la defensa de esos intereses. Si el querellante particular se constituye a la vez en actor civil podrá formular ambas instancias en un solo escrito. En los casos en que el Estado Provincial o los Municipios resulten ofendidos por un delito que comprometa sus respectivos patrimonios o la seguridad jurídica, deberán por medio de sus representantes legales o mandatarios constituirse en querellantes particulares. Además del contenido del Artículo 89° (INSTANCIA Y REQUISITOS) y 94° (DERECHO DE LA VICTIMA), todos del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco Ley Nro. 4538. Se da por debidamente notificado. Abierto el acto y cedida que le fuera la palabra y en uso de la misma **DENUNCIA:** "Que venimos ante esta Unidad policial a poner en conocimiento que estamos recibiendo Persecución, acoso laboral y discriminación, por parte del Director de la Institución y del Consejo Comunitario Indígena HUTANAJH", ya que nos desempeñamos como docentes interino en residencia estudiantil, con más de tres años de antigüedad, en la E.P.G.C.B.II (Escuela pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena) N° 4 BENITO ALVAREZ de la Localidad de Wichi El Pintado, en fecha 08; 09 y 10 del corriente mes y año al momento de hacer nuestras presentaciones a dar cumplimiento a directiva del Director a cargo y presentarnos en dicho establecimiento, el Director ERNESTO PALACIO nos comunica verbalmente y escrita de nuestra baja y necesitaba que firmemos la misma, la cual algunos docentes firmamos en disconformidad y otro que no lo dejo firmar, como así no nos dio copia de lo firmamos, se negó a hacerlo, aduciendo que dicha medidas son decisión del consejo comunitario a cargo del Establecimiento, además nos manifestó que el solo se encuentra para realizar los trabajos administrativos de dicha institución, no haciéndose cargo de la baja, la cual es tomada sin instrumento legal que abalara dicha medida, además aclaro que somos docentes interinos en dicho establecimiento, y en la

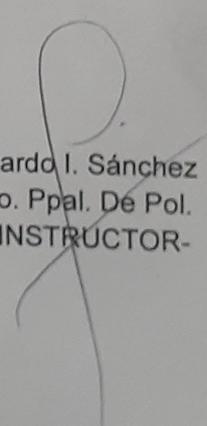
Ley de Educación N° 7446 en su artículo 21° Nos resguarda nuestra situación laboral estando en situación de revista interino con más de 3 años de antigüedad. con sus Incisos dice "que en estado de interino, no nos pueden dejar sin cargo, que me deberían reubicar...", En la Ley N° 61/291 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 8° (inciso e, toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos)... Estatuto Docente en sus Artículos 6 (Inciso d: no desempeñar actividades que impliquen discriminaciones de orden público, partidista o religioso) Artículo 7° (inciso i... Artículo 17 y 20 (El personal comprendido en la presente ley tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras mantenga las condiciones exigidas en el Artículo 17, salvo las excepciones previstas para interinos y suplentes en el Artículo 5 del presente estatuto y las establecidas en las disposiciones especiales para cada nivel. En ningún caso el docente será declarado prescindible por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales. En la fecha ambos hicimos presentación de una nota forma individual al Director PALACIO ERNESTO, para que revea la situación, nos recibió pero se negó a poner sello de la Institución. Aclaremos que la denunciante MARTINEZ SANDRA en su baja dice que no reúne las condiciones de la lengua y cosmovisión y que se enmarca dentro de la pedagogía bilingüe intercultural, siendo que soy Indígena y manejo las dos lenguas. Radico la presente a fines de que sea elevada ante las autoridades interviniente para que realicen todos los trámites legales. " **REGUNTADO:** Si desea agregar, quitar o enmendar algo más a lo ya denunciado. **RESPONDE:** Que no. Es todo. Por lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura de la compareciente quien se ratifica y para constancia legal firma al pie ante mí y Secretario que CERTIFICA.-



-DENUNCIANTE- DENUNCIANTE- DENUNCIANTE- DENUNCIANTE


Eliana Coria
Sgto. Pza. 5745
-SECRETARIO-




Leonardo I. Sánchez
Crio. Ppal. De Pol.
-INSTRUCTOR-